



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 264

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		Fuera de Córdoba	
En Córdoba	Pesetas	En Córdoba	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre	12.50	Trimestre	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.

MIÉRCOLES 5 DE NOVIEMBRE DE 1941

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

PAGO ADELANTADO

FRANQUEO
CONCERTADO

Ministerio de Industria y Comercio

2.ª ZONA CORDOBA

COMISARIA DE RECURSOS

Núm. 4.059

Cumpliendo órdenes de la Superioridad, se hace saber por la presente a las fábricas y almacenes de esta segunda Zona de Recursos a quienes pueda afectarles, lo siguiente:

Las fábricas y almacenistas que tengan que servir por ferrocarril, cupos de artículos intervenidos mediante planes y órdenes de distribución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, solicitarán inmediatamente el material en el libro registro de la estación para que, una vez enviado por Comisaría General el plan de transporte correspondiente a la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, efectúen el envío normal de los cupos.

Las referidas fábricas y almacenistas que encuentren alguna dificultad por falta de material o escasez del preciso, se dirigirán directamente por escrito, y en caso necesario por teléfono, al Representante de la Comisaría General en la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, cuyo teléfono directo es el número 14.218.

Los retrasos que se produzcan en el envío de cupos por no cumplir lo anteriormente ordenado, que no es sino lo ya dispuesto en las Circulares números 130 y 164 será sancionado con la máxima severidad e incluso pasando el tanto de culpa a los Tribunales competentes como sabotadores del Abastecimiento Nacional.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Núm. 70.351 Circular núm. 228

Sección: Alimentación Precios y Mercados
Núm. 4.060

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica a la Comisaría General lo siguiente:

Ante la desorientación producida entre los consumidores del calzado y las dificultades encontradas por los organismos encargados de la fiscalización como consecuencia de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 8 de Octubre último, en lo referente a libertad de precio del calzado de artesanía, ha resuelto esta Secretaría General Técnica:

1.º De acuerdo con lo señalado en la citada Orden de 8 10 40 el único calzado autorizado con el carácter de artesanía es el producido a mano en la Isla de Menorca.

2.º Este calzado de artesanía no está sometido a tasa, pero no podrá ser puesto a la venta sin que lleve una etiqueta adherida con el marchamo oficial de la Delegación de Industria de Baleares, en la que se expresará, junto a la marca del fabricante, la indicación «CALZADO DE ARTESANÍA» y el precio de venta al público.

3.º Según lo dispuesto en la misma Orden de 8-10 40 el Sindicato del Ramo correspondiente en Menorca controlará las expediciones de calzado de artesanía, llevando minuciosamente cuenta de estas manufacturas de cuya cantidad facilitará relación periódica al Sindicato Nacional de la Piel.

Por todo ello deberá retirarse de la venta al público todo el calzado de artesanía, que no lleve el marchamo oficial metálico con la inscripción «EFATURA BALEARES».

Asimismo, en aclaración a lo establecido en el apartado 4.º de la disposición de esta Secretaría, fecha 22-7-41 (Circular número 189 apartado 4.º) por la que se dictaban normas en relación con la producción y venta de dicha clase de calzado, lo dispuesto en el referido apartado respecto a los talleres que se dedican a esta clase de confecciones, debe considerarse extensivo a los establecimientos que hallándose debidamente matriculados para ello en la contribución industrial se dediquen a la toma de encargos y venta de calzado «a medida» aun cuando no tengan taller anejo al mismo, con la misma restricción de no poder vender ninguna clase de calzado en serie.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 3 de Octubre de 1941.—El Comisario General, Rufino Beltrán.

Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría

Negociado de Fomento

Núm. 4.085

A N U N C I O

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión del día 17 del corriente mes, acordó aprobar un presupuesto de reparación de explanación y [firma de los

kms. 1 al 11'976 del camino vecinal DEL KM. 15 DE LA CARRETERA DE BAENA A CABRA AL KM. 21 DEL CAMINO VECINAL DE CABRA A NUEVA CARTEYA, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTAS VEINTE Y SEIS PESETAS CON VEINTE CENTÍMETROS (66.226'20 pesetas), y que la ejecución de dichas obras se contra-ten en subasta pública, con arreglo a los preceptos reglamentarios vigentes.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de 2 de Julio de 1924, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de 8 de Septiembre de 1932, para que en el término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio, puedan formularse las reclamaciones que se consideren oportunas, advirtiéndose que transcurrido el plazo indicado no se admitirá ninguna que se produzca.

Córdoba 21 de Octubre de 1941.—El Presidente A., Fernando Calleja.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 12.—Córdoba

Núm. 4.062

Censos de ganado, carruajes de tracción animal y mecánica

Dispuesto por la Subinspección de Movilización y Servicios de la 2.ª Región Militar, la inmediata confección de los censos de ganado, carruajes de tracción animal y mecánica de esta provincia, por la presente, se hace saber a todos los señores Alcaldes de la misma, la obligación de dar el más exacto cumplimiento al artículo 69 y siguientes del Reglamento de Movilización aprobado por decreto de 7 de Abril de 1932 (Gaceta de Madrid número 224 de 11 de Agosto de dicho año) para que, en el término de quince días hagan saber por los medios más rápidos posibles de publicidad, a todos los propietarios de cabezas de ganado caballar, mular, asnal y bovino así como a los de carruajes de tracción animal y mecánica y bicicletas, que antes del 15 de Diciembre próximo deben presentarse por sí o por representante debidamente autorizado para inscribir en sus Ayuntamientos respectivos, los suyos, en las listas correspondientes cuyos impresos recibirán oportunamente los Ayuntamientos de la expresada Zona.

Todos los Ayuntamientos de esta provincia tendrán presente lo que determinan los artículos 72, 73, 74 y 75 de dicho Reglamento y muy especialmente el 80, que dispone deberán estar terminados dichos censos en fin de Diciembre venidero, remitiéndolos seguidamente a esta Zona en Córdoba, en la cual han de tener entrada antes del día diez de Enero próximo.

Córdoba 1.º de Noviembre de 1941.
El Coronel, Antonio Pérez Torrealba.

Yeguada Militar de Córdoba

Núm. 4.086

SUBASTA DE GANADO

El día catorce de Noviembre próximo venidero a las diez de la mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta en la huerta de la Nueva Escuela de Veterinaria y la entrada será por la puerta que dá a la carretera que conduce al barrio de Occidente de SIETE YEGUAS, UNA POTRA, UN POTRO Y UNA BURRA de este Establecimiento; según propuesta aprobada por el Excelentísimo señor General Jefe de los Servicios de Cría Caballar y Remonta del Ministerio del Ejército.

En dicha subasta podrán tomar parte solamente los ganaderos; extremo que deberán acreditar, presentando el recibo de la contribución o certificado expedido por el Sindicato de Ganadería de su provincia.

Córdoba treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Oficial Pagador, Vicente Segura Muñoz.—Visto bueno: El Teniente Coronel primer Jefe, E. Coello.

118ª Comandancia Rural de la Guardia Civil

Núm. 4.087

A N U N C I O

Por el presente se anuncia concurso para adjudicar el fiemo producido por los caballos del puesto de esta capital.

Los concursantes presentarán sus instancias al primer Jefe de la Comandancia en el Cuartel de la Victoria en el plazo de diez días a partir de la publicación de este anuncio, exponiendo en ellas el precio que están dispuestos a satisfacer por caballo.

El importe de este anuncio será satisfecho por aquel a quien se le adjudique el servicio.

Córdoba primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Teniente Coronel primer Jefe, Alejandro Ruiz Gómez.

Ayuntamientos

LA VICTORIA

Núm. 3.945

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Victoria, hace saber:

Que aprobado en definitivo por la Comisión Gestora municipal de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado libremente por quienes lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

La Victoria a 21 de Octubre de 1941.—Atanasio Cuesta.

CARDEÑA

Núm. 3.957

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cardena, hace saber:

Que por olvido involuntario se ha dejado de señalar en el anuncio de esta Alcaldía, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día once del actual mes de Octubre, que el plazo para solicitar tomar parte en la oposición y concurso convocado para cubrir las vacantes existentes en la plantilla de empleados de este Ayuntamiento, es el de treinta días hábiles a partir de dicha publicación. Lo que se publica para general conocimiento y como adición al expresado anuncio.

Cardena 20 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Firma ilegible.

LA VICTORIA

Núm. 3.967

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que confeccionado el apéndice al padrón de cédulas personales que ha de regir en este Municipio en el actual ejercicio de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, para que durante dicho período de tiempo, pueda ser examinado por quienes lo deseen y presenten contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

La Victoria 24 de Octubre de 1941.—Atanasio Cuesta.

LA CARLOTA

Núm. 3.968

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Carlota, hace saber:

Que en sesión celebrada el día quince de Septiembre ppdo. por la Comisión Gestora municipal de esta villa, se acordó ampliar por dos años más la vigencia de las Ordenanzas de derechos y tasas que han venido rigiendo hasta la fecha para las exacciones de los ingresos que se consiguen en el Presupuesto municipal ordinario, las cuales quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a fin de que durante el plazo expresado puedan aducirse las reclamaciones que contra las mismas se estimen pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

La Carlota 11 de Octubre de 1941.—J. Aguilar.

ENCINAS REALES

Núm. 3.983

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Encinas Reales, hace saber:

Que confeccionados los padrones de patentes de automóviles que han de regir durante el ejercicio de 1942

con arreglo a lo dispuesto en la Ley de reforma tributaria de 16 de Diciembre de 1940 y órdenes posteriores que la cumplimentan, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que puedan ser examinados por los contribuyentes afectados y aducir contra los mismos las reclamaciones que en derecho estimen.

Encinas Reales 20 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Antonio Lozano.

ALMEDINILLA

Núm. 3.984

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almedinilla, hace saber:

Que aceptada en principio por la Comisión de Hacienda de esta Corporación municipal la siguiente transferencia de crédito del presupuesto vigente de gastos de este Ayuntamiento, queda expuesta al público en mesa de la Secretaría municipal, para que pueda ser examinada por quienes tengan derecho y producir las reclamaciones que sean pertinentes:

Transferencias de crédito

BAJAS

	Pesetas
Del cap.º 1.º, art.º 11, ptda. 6.	2.000
Del cap.º 1.º, art.º 10, ptda. 2.	250
Del cap.º 4.º, art.º 1.º, ptda. 1.	250
Del cap.º 6.º, art.º 1.º, ptda. 13.	250
Del cap.º 6.º, art.º 1.º, ptda. 14.	50
Del cap.º 11.º, art.º 3.º, ptda. 2.	250
Del cap.º 11.º, art.º 2.º, ptda. 1.	500
Del cap.º 13.º, art.º 3.º, ptda. 1.	500

Suma. . 4.050

ALTAS

Al cap.º 1.º, art.º 10, ptda. 4.	1.175
Al cap.º 1.º, art.º 8.º, ptda. 3.	100
Al cap.º 1.º, art.º 10, ptda. 13.	300
Al cap.º 1.º, art.º 11, ptda. 2.	200
Al cap.º 4.º, art.º 1.º, ptda. 2.	400
Al cap.º 4.º, art.º 7.º, ptda. 1.	200
Al cap.º 8.º, art.º 1.º, ptda. 8.	450
Al cap.º 8.º, art.º 1.º, ptda. 2.	500
Al cap.º 8.º, art.º 1.º, ptda. 4.	500
Al cap.º 10, art.º 1.º, ptda. 5.	225

Suma. . 4.050

Almedinilla 23 de Octubre de 1941.—El Alcalde, M. Ariza.—Por su mandado: El Secretario del Ayuntamiento, Gregorio Zamora.

Núm. 4.984

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año 1942, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Almedinilla a 21 de Octubre de 1941.—El Alcalde, M. Ariza.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.924

Don José Criado Rodríguez-Carretero, Juez de Instrucción interino de Castro del Río y su partido.

En virtud del presente edicto, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de una blusa que contenía 60 pesetas en billetes, un reloj de níquel corriente, un salvoconducto para circular por el campo expedido a nombre de Gaspar Vilchez García, una cédula personal del mismo, un justificante de la revista anual, tres vales del Servicio Nacional del Trigo y tres fotografías, que le han sido hurtados al vecino de ésta Gaspar Vilchez García sobre las cinco y media horas del día 17 de los corrientes de la puerta de su domicilio, sito en calle General Cascajo número 13 de esta población, poniéndolo a mi disposición, caso de ser habido juntamente con sus ilegítimos poseedores pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal motivo instruyo con el número 72 del corriente año.

Dado en Castro del Río a 20 de Octubre de 1941.—José Criado.—El Secretario interino, Carlos Venega.

CORDOBA

Núm. 3.950

Don Antonio Jiménez y Jiménez, Capitán de Caballería y Juez Instructor del Juzgado Eventual número 4 de la Plaza de Córdoba, por la presente llama a comparecencia al encartado Benito Rof Fernández, de 41 años de edad, de estado casado, de profesión albañil, natural de San Sebastián de los Ballesteros y domiciliado en Madrid, para que en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente se persone en este Juzgado, y en caso negativo se le declare rebelde.—Antonio Jiménez.

Núm. 3.951

Don Antonio Jiménez Jiménez, Capitán de Caballería y Juez Militar Instructor del Juzgado Eventual de la Plaza número 4, por el presente llama a comparecencia ante este Juzgado de su cargo al encartado Manuel Ruiz Ruiz, de 26 años de edad, soltero, del campo, natural y vecino de La Rambla (Córdoba), hijo de Antonio y Rosalía para que en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente haga su presentación, siendo en caso contrario declarado en rebeldía.—Córdoba.—Antonio Jiménez.

Núm. 3.953

Cédula de citación

En providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de Instrucción del distrito número uno, en el sumario que se sigue con el número 365 de 1941 por hurto de mercancías ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a un individuo llamado Bautista Pérez Alba, de 50 años de edad, vecino de Linares, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba 23 de Octubre de 1941.—El Secretario, José María Cortázar.

Núm. 3.958

Cédula de ofrecimiento

En virtud de lo mandado por el señor Juez de Instrucción número dos

de esta ciudad, en el sumario que se instruye, con el número 121 del año actual, por lesiones de Ana Pila Racionero, se instruye por medio de la presente al marido de la misma Lorenzo Figueroa Expósito, cuyo actual paradero se desconoce, del derecho que le otorga el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Córdoba 23 de Octubre de 1941.—El Secretario, P. D. Leopoldo Romero.

POSADAS

Núm. 3.975

Don Rafael Peidró Alós, Juez de Instrucción de Posadas y su partido.

Por el presente edicto, se cita y llama al menor Narciso Díaz Caballero, de quince años, natural y vecino de Linares, calle Calatrava, número tres y cinco, hijo de Luis y Dolores para que comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Posadas para ser oído en las diligencias que con arreglo a la Ley del Tribunal de menores se siguen en este Juzgado bajo el número dos de 1941, insertándose el presente edicto en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Jaén y apercibiéndole que de transcurrir el plazo de diez días le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Posadas a 23 de Octubre de 1941.—Rafael Peidró.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Núm. 3.976

Don Rafael Peidró Alós, Juez de Instrucción de Posadas y su partido.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza al procesado Antonio Fajardo Carmona, de 36 años, hijo de Francisco y de Ana, soltero, natural de Chauchina partido de Santa Fé, provincia de Granada, vecino de Alcalá La Real (Jaén), jornalero para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a ingresar en la cárcel de este partido a disposición de la Audiencia Provincial de Córdoba, al mismo tiempo intereso de todas las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido del indicado penado al que se le apercibe que de no comparecer dentro del plazo indicado será declarado rebelde, pues así lo he acordado en providencia de hoy dictada en cumplimiento, de orden de la superioridad dimanante de la causa 35 de 1935 que por hurto se siguió en este Juzgado contra dicho Antonio Fajardo Carmona.

Dado en Posadas a 23 de Octubre de 1941.—Rafael Peidró.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Núm. 3.979

Don Rafael Peidró Alós, Juez de Instrucción de Posadas y su partido.

Por el presente edicto se hace saber al penado Manuel Díaz Becerra que la última Audiencia Provincial de Córdoba en la ejecutoria del sumario 133 de 1935 ha dictado auto revocando los beneficios de suspensión de condena que le fueron concedidos a dicho penado por encontrarse en ignorado paradero, al mismo tiempo intereso de todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido a disposición de la Audiencia de Córdoba citándose también a dicho penado para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días al objeto ya indicado, pues así lo he acordado en providencia de hoy dictada en cumplimiento de orden de la superioridad dimanante de la causa 133 de 1935.

Posadas 24 de Octubre de 1941.—Rafael Peidró.—El Secretario judicial, José de Uribe.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 265

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN			
En Córdoba	Pesetas	Fuera de Córdoba	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12.50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.

JUEVES 6 DE NOVIEMBRE DE 1941

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

PAGO ADELANTADO

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 2 de Noviembre de 1941

AÑO VI

NUM. 306

Núm. 4.088

Gobierno de la Nación

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 28 de Octubre de 1941 por la que se declaran nulos y sin efecto los precios de tasa actualmente fijados para la venta de sal.

Ilmo. Sr.: Habiéndose producido un excesivo encarecimiento en el precio de la sal, que no está justificado por un aumento proporcional del costo de producción, sino que más bien es consecuencia de un concierto entre los productores, que mantienen artificialmente un precio superior al que determinaría la libre competencia, que, si bien por las actuales dificultades de exportación, pudiera ser superior al que regía con anterioridad a 1936, no alcanzaría, sin embargo, el nivel mantenido actualmente, y viéndolo el citado encarecimiento a gravar industrias de tanta importancia como la pesquera y derivada que utilizan la sal en grandes cantidades y tienen, en las presentes circunstancias, fundamental importancia en la alimentación de las clases humildes, considera este Ministerio necesario adoptar medidas en orden a la regulación del comercio de este producto y determinación para el mismo de un precio que no grave excesivamente sus mencionadas aplicaciones industriales, ya que, en lo que afecta a la economía doméstica constituye un capítulo de poca importancia el consumo de sal.

En virtud de lo expuesto y a propuesta de la Secretaría General Técnica de este Ministerio, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se declaran nulos y sin efecto los precios de tasa actualmente fijados para la venta de sal, estableciéndose la libre contratación y venta de este producto en el mercado nacional, con excepción de las utilidades de dicho producto que se señalan en el artículo segundo de esta disposición, y quedando sin efecto los compromisos que hayan podido establecerse entre las distintas Empresas productoras de sal en orden a mantener un nivel mínimo de precios.

Artículo 2.º El precio de venta de la sal destinada a ser utilizada en la

industria pesquera y derivada será, como máximo, el de 22 pesetas por tonelada métrica, más los impuestos correspondientes, entendiéndose dicho precio para mercancías puesta en salina.

Artículo 3.º El suministro de sal para las atenciones señaladas en el artículo anterior es obligatorio para todas las industrias salineras, y en caso de negativa o resistencia por parte de alguna Empresa a cumplimentar pedidos para aquellas atenciones, en las condiciones de precio establecidas anteriormente, se pondrá en conocimiento de la Fiscalía Superior de Tasas, a los efectos de la Ley de 4 de Enero de 1941 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de Enero).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 28 de Octubre de 1941.

CARCELLER SEGURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general técnico de este Ministerio.

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 30 de Octubre de 1941 por la que se declara de libre disposición y contratación por parte de los productores la paja de cereales y de leguminosas por toda la duración de la presente campaña 1941-42.

Ilmo. Sr.: La falta de una declaración expresa sobre los precios que pueden aplicarse actualmente en las transacciones sobre pajas de cereales y leguminosas, ha dado origen a consultas respecto a la posible aplicación a estos productos de disposiciones de carácter general en materia de precios.

La paja de cereales y leguminosas es un producto de transformación, en cuyo coste han de entrar forzosamente, como componentes, los precios de diversos factores de producción y materias primas, tales como mano de obra, ganado de labor, maquinaria, semillas y abonos, para los cuales, con posterioridad al mes de Julio de 1936, diversos Organismos oficiales han autorizado diferentes elevaciones.

Otras razones, de índole técnica, impiden también que los precios actuales de la paja sean de aquella fecha, ya que estarían en franca discordancia con los de tasa fijados para otros productos destinados a la alimentación del ganado.

Por otra parte, estudiadas las circunstancias que concurren en la pre-

sente campaña, en el mercado de la paja, no es oportuno, por lo avanzado, además, del año agrícola fijar precio a un producto que en parte muy considerable de su total producción ha sido objeto ya de más de una transacción comercial, pues otra cosa originaría perjuicios y beneficios no merecidos.

En virtud de lo expuesto, he acordado disponer:

Artículo único.—Se declara de libre disposición y contratación, por parte de los productores, la paja de cereales y de leguminosas, por toda la duración de la presente campaña 1941-42.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 30 de Octubre de 1941.

PRIMO DE RIVERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Secretario gueneral técnico.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Sección: Precios y Mercados

Núm. 4.060

MATERIAL FOTOGRAFICO

Con objeto de regular los precios de venta del material fotográfico, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica a esta Comisaría General lo siguiente:

1.º Se establecen como precios máximos de venta al público de material sensible, productos fotográficos y accesorios empleados en fotografía los de las tarifas vigentes en Julio de 1936, con un aumento uniforme del 80 por 100, a excepción del material sensible radiográfico para el cual el aumento será solo del 40 por 100.

2.º Se entienden como productos fotográficos: las sustancias reveladoras y específicos fotográficos, con exclusión de las drogas simples empleadas en fotografía.

3.º Las facturas se extenderán con arreglo a los precios de tarifa de Julio de 1936, sujetándose a las condiciones generales de venta y descuento, según categoría de clientes entonces vigentes, consignándose separadamente y en forma explícita el aumento aplicable. En ningún caso se cargará sobreprecio alguno por envase especial, envío por avión u otros conceptos análogos.

4.º Quedan anuladas y sin efecto todas las autorizaciones anteriores de precios, concedidas por otros Or-

ganismos y hasta las propias de esta Secretaría General Técnica en relación con materias fotográficas, entrando en vigor lo establecido en la presente resolución.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 3 de Octubre de 1941.—El Comisario General, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento:

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Para conocimiento:

Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento:

Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

Para cumplimiento:

Ilmos. Sres. Gobernadores civiles,

Jefes de los Servicios de Abastecimientos y Transportes.

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla

Núm. 4.013

Por el presente se citan a los herederos que pudieran existir del inculcado Francisco Pino Cabezas, fallecido, que era de 26 años, soltero, zapatero y vecino de Baena, para que en término de cinco días hábiles comparezcan ante el Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de Sevilla, calle Amor de Dios, número 18, a fin de notificarles la sentencia dictada en el expediente instruido contra el mismo, bajo apercibimiento que de no comparecer se les tendrán por notificados.

Sevilla a 18 de Octubre de 1941.—El Secretario del Tribunal, Joaquín Horan.

Núm. 4.014

Por el presente se cita a los herederos que pudieran existir de Pedro García Cano, fallecido, que era de 27 años, soltero, mecánico y vecino de Bujalance, para que en término de cinco días hábiles comparezcan ante el Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de Sevilla, calle Amor de Dios, número 18, a fin de notificarles la sentencia dictada en el expediente instruido contra el mismo, bajo apercibimiento que de no comparecer se les tendrán por notificados.

Sevilla a 18 de Octubre de 1941.—El Secretario del Tribunal, Joaquín Horna.

Diputación Provincial de Córdoba

DEPOSITARIA DE FONDOS

NÚMERO 4.084

TERCER TRIMESTRE DE 1941

CUENTA del tercer trimestre del año de 1941, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	11.071.537'49
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	18.594.446'99
Total cargo.....	29.665.984'48
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	4.457.725'91
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	25.208.258'57

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO	OPERACIONES	TOTAL
	del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas	realizadas en este trimestre Pesetas	de las operaciones hasta este trimestre Pesetas
1.—Rentas.....	175.403'42	33.275'56	208.678'98
2.—Bienes provinciales.....	634.711'31	997.644'91	1.632.356'22
3.—Subvenciones y donativos.....	11.826'50	11.316'75	23.143'25
4.—Legados y mandas.....	15.570'30	15.014'24	30.584'54
5.—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	1.319.981'31	44.032'54	1.364.013'85
6.—Contribuciones especiales.....	244.000'00	622.637'00	866.637'00
7.—Derechos y tasas.....	388.935'23	274.905'63	663.840'86
8.—Arbitrios provinciales.....	131.556'77	78.160'62	209.717'39
9.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	"	"	"
10.—Cesiones de recursos municipales.....	"	"	"
11.—Recargos provinciales.....	"	"	"
12.—Traspaso de obras y servicios públicos.....	"	"	"
13.—Crédito provincial.....	"	"	"
14.—Recursos especiales.....	"	"	"
15.—Multas.....	"	"	"
16.—Mancomunidades interprovinciales.....	11.056'79	6.616'88	17.673'67
17.—Reintegros.....	6.510'63	3.963'82	10.474'45
18.—Fianzas y depósitos.....	4.332.409'13	229.168'74	4.561.577'87
19.—Resultas.....	8.676.039'61	16.277.710'30	24.953.749'91
20.—Valores fuera de presupuesto.....	15.948.001'00	18.594.446'99	34.542.447'99
Cargo.....			
PAGOS			
1.—Obligaciones generales.....	205.591'15	165.109'94	370.701'09
2.—Representación provincial.....	10.860'13	5.574'47	16.434'60
3.—Vigilancia y seguridad.....	"	"	"
4.—Bienes provinciales.....	226.890'34	77.359'62	304.249'96
5.—Gastos de recaudación.....	328.897'39	141.123'61	470.021'00
6.—Personal y material.....	"	"	"
7.—Salubridad e higiene.....	1.995.875'73	1.173.843'50	3.169.719'23
8.—Beneficencia.....	80.558'87	24.728'44	105.287'31
9.—Asistencia social.....	55.291'72	23.383'20	78.674'92
10.—Instrucción pública.....	109.765'61	86.871'69	196.637'30
11.—Obras públicas y edificios provinciales.....	"	"	"
12.—Traspasos de obras y servicios públicos del Estado.....	"	"	"
13.—Montes y pesca.....	"	6.792'87	6.792'87
14.—Agricultura y ganadería.....	"	40.000'00	40.000'00
15.—Crédito provincial.....	"	"	"
16.—Mancomunidades interprovinciales.....	5.057'30	6.144'14	11.201'44
17.—Devoluciones.....	23.481'67	5.967'78	29.449'45
18.—Imprevistos.....	1.529.993'47	111.632'82	1.641.626'29
19.—Resultas.....	304.200'13	2.589.193'83	2.893.393'96
20.—Valores fuera de presupuesto.....	4.876.463'51	4.457.725'91	9.334.189'42
Data.....			

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los Libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.—En Córdoba a 10 de Octubre de 1941.—El Depositario, Pablo Fernández.

INTERVENCION.—Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.—En Córdoba a 10 de Octubre de 1941.—El Interventor A., Rafael García Rivera.—Rubricado.—V.º B.º: El Presidente, A., Salinas.—Rubricado.

Dese cuenta a la Comisión.—El Presidente, Salinas.—Rubricado.—Sesión de 17 de Octubre de 1941.—La Comisión acordó aprobar esta cuenta, que pase a la Intervención a los fines procedentes y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, J. de Velasco.—Rubricado.—El Presidente, Enrique Salinas.—Rubricado.—Cúmplase lo acordado.—El Presidente, Enrique Salinas.—Rubricado.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 4.102

Cédula de notificación

Don Augusto Arquer Gasch, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Bujalance.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mención hay entre otros particulares una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA.—En la ciudad de Bujalance a nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, el señor don Aureliano Bermúdez Ruiz, Juez de Primera Instancia de este partido, habiendo visto los anteriores autos de juicio de menor cuantía sobre nulidad de disposiciones testamentarias seguido entre partes, de la una y como demandante don Alberto Ruiz de Adana y Quero mayor de edad, casado y vecino de Córdoba, representado por el Procurador don Francisco Melero y dirigido por el Letrado don Federico Bas y Rivas, y de la otra y como demandados don Luis Cañas Vallejo, mayor de edad casado, vecino de esta ciudad, doña Carmen Cano Gómez, mayor de edad viuda y vecina de Villa del Río, a todos los herederos que se crean con derecho a los bienes de don Miguel de Cañas y Velasco, don Francisco Cano Garijo y don Rodrigo Posse Seller, todos ellos sin representación ni defensa por hallarse en rebeldía, y

Fallo: Que debo declarar y declaro la nulidad de la transmisión de bienes de la herencia de don Miguel Cañas Velasco, protocolizada por acta de veintiocho de Marzo de mil novecientos seis ante el Notario de esta ciudad don Juan Díaz y del Moral, solo en cuanto en dicha partición se adjudica el Molino aceitero llamado Barea, sito en Monte Real y que se describe en el apartado A. del hecho primero de la demanda y asimismo debo declarar y declaro nula la inscripción octava de dicho Molino en el Registro de la Propiedad a favor de don Luis Cañas Vallejo, debiendo ordenar su cancelación al señor Registrador de la Propiedad del partido. Asimismo debo declarar y declaro que don Alberto Ruiz de Adana y Quero es actualmente propietario y legítimo dueño del solar destinado a molino por haberlo adquirido por compra de doña Carmen Cano Gómez, y haber ganado por prescripción el dominio y finalmente debo ordenar que se inscriba en el Registro de la Propiedad del partido una vez sea firme esta sentencia a favor del citado don Alberto Ruiz de Adana y Quero, el solar del citado molino en pleno dominio haciendo constar en la inscripción que el edificio desaparecido queda por ello reducido el inmueble al solar en cuestión, todo ello sin expresa condenación de costas.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Aureliano Bermúdez.—Rubricado.

Los particulares testimoniados concuerdan con su original y para que conste cumplir lo mandado y que sirva de notificación en forma a los expresados demandados rebeldes mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo el presente en Bujalance a treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Augusto Arquer.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA